

Incidente n° 1. Imputado: B , Gastón s/ incidente de incompetencia

FBB 23643/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Gastón B por infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegítima de armas de uso civil y de guerra.

Surge de la lectura del incidente que la justicia de excepción inició esta investigación respecto del delito de comercio de estupefacientes. En ese marco se ordenó el allanamiento del domicilio del imputado en el que se secuestraron, además de estupefacientes, dos armas de fuego (fs. 7/10).

El magistrado federal declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia local, al considerar que a ella correspondía conocer en la infracción al artículo 189 bis del Código Penal (fs. 53/55).

La juez provincial, en su oportunidad, rechazó esa atribución al entender que no correspondía escindir la investigación de la causa (fs. 57/60).

Devueltas las actuaciones, el magistrado nacional insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de V. E. (fs. 61/62).

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común (Fallos: 323:772 y 324:2086).

Asimismo, la Corte tiene dicho que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 248:438; 308:2522 y 326:4589).

En ese sentido advierto, además, que de las constancias agregadas a la causa no surge que los delitos previstos en el artículo 189 bis del Código Penal guarden relación alguna con la infracción a la ley 23.737, por lo que considero que deberá declararse la competencia de la justicia local para que conozca al respecto.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación